

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0642-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17, 26 y 46 Bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Rectificar a lo específico con la "*Secretarías*" de Hacienda y Crédito Público por la "Secretaria" de hacienda y crédito público, y a lo relativo con su particular. Cambiar la referencia de "Distrito Federal" por "Ciudad de México". Especificar que serán regidos los consejeros de la administración del Banco Nacional del Ejército por la Ley General de Responsabilidades Administrativas .

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones X y XIV del artículo 73 respecto a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, los signos de puntuación de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA</p> <p>Artículo 17. Las aportaciones del Gobierno Federal destinadas a los fondos de ahorro y de trabajo, se ministrarán a la Sociedad en los términos que <i>fijen las Secretarías</i> de Hacienda y Crédito Público y la de Programación y Presupuesto, dentro de la esfera de <i>sus respectivas competencias</i>.</p> <p>Artículo 26. Las casas adquiridas o construidas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por el Banco quedarán exentas, a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y los <i>del Distrito Federal</i>, durante el término que el crédito permanezca insoluto. Gozarán también de exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles fueran enajenados o destinados a otro fin.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 46 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA</p> <p>Artículo Único. Se reforma los artículos 17, 26 y 46 Bis, último párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Las aportaciones del gobierno federal destinadas a los fondos de ahorro y de trabajo, se ministrarán a la Sociedad en los términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la esfera de su respectiva competencia.</p> <p>Artículo 26. Las casas adquiridas o construidas por los militares para su habitación familiar, con fondos suministrados por el Banco quedarán exentas, a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales y los de la Ciudad de México , durante el término que el crédito permanezca insoluto. Gozarán también de exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones o créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles fueran enajenados o destinados a otro fin.</p>

Artículo 46 Bis. ...

I. a la IV. ...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 46 Bis. Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

I. a IV. ...

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al director general, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua.